



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220097900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 12 P.H** y a cargo de **NEYDU YOMAIRA BARRETO GOMEZ y JAVIER HERNANDO ORTIZ TRUJILLO**, identificados con CC. 52.302.418 y 79.834.509, respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$4.405), correspondientes a la cuota ordinaria del mes de abril de 2020.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$671.000), correspondientes a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$61.000 cada cuota.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$632.500), correspondientes a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, a razón de \$57.500 cada cuota.

4.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$569.700), correspondientes a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a noviembre de 2022, a razón de \$63.300 cada cuota.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), correspondientes a 8 cuotas extraordinarias de administración de los meses de abril a noviembre de 2021, a razón de \$37.500 cada cuota.

6.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$139.700), correspondientes a 11 cuotas de parqueadero de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, a razón de \$12.700 cada cuota.

7.- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000), correspondientes a 9 cuotas de parqueadero de los meses de marzo a noviembre de 2022, a razón de \$14.000 cada cuota.

8.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$63.300), correspondientes a sanción del mes de julio de 2022.

9.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

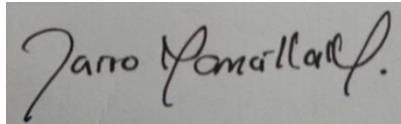
10.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 27 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220097900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 31, el Despacho **DECRETA:**

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor, distinguido con las placas IDU574, denunciado como propiedad de los demandados NEYDU YOMAIRA BARRETO GOMEZ y JAVIER HERNANDO ORTIZ TRUJILLO. Por Secretaría librese el respectivo oficio a la autoridad de tránsito. Oficiese.

Esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro este proceso.

Se advierte, que la parte demandante no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma, sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

Se requiere a la parte actora para que una vez inscrita la anterior medida cautelar indique el lugar donde se dejará provisionalmente el rodante una vez sea capturado, señalando el nombre del parqueadero, dirección, teléfonos de contacto y persona responsable. Lo anterior, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Bogotá, no tiene convenios vigentes con ningún parqueadero para el depósito de los vehículos objeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 27 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA